

## SECRETARIA DE LA JUNTA MONETARIA

Guatemala  
21 de julio de 1994

JM-347-94

### RESOLUCION JM-347-94

Inserta en el Punto Décimo Cuarto, inciso a) del acta 33-94, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 13 de julio de 1994.

**PUNTO DECIMO CUARTO ...a):** Determinación de la Tasa de Interés para efectos tributarios a que se refiere el artículo 58 del código tributario y que regirá para el segundo semestre de 1994.

**RESOLUCION JM-347-94.** Conocida la propuesta sobre la determinación de la tasa de interés para efectos tributarios a que se refiere el artículo 58 del Código Tributario, la cual regirá para el primer semestre de 1994; y, **CONSIDERANDO:** Que el artículo 58 del Código Tributario norma lo referente a los intereses resarcitorios a favor del Fisco, disponiendo que el contribuyente o responsable que no pague el importe de la obligación tributaria, dentro de los plazos legalmente establecidos, deberá pagar intereses resarcitorios, al fisco, en razón de la no disponibilidad por parte de éste, del importe del tributo en su oportunidad; **CONSIDERANDO:** Que, según la citada norma, dicho interés se calculará sobre el importe del tributo adeudado, al cual se le aplicaría la tasa de interés simple máxima anual, que determine la Junta Monetaria, dentro de los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, para el respectivo semestre, tomando como base la tasa ponderada bancaria para operaciones activas del semestre anterior." ; **CONSIDERANDO:** Que para el cálculo de la tasa de interés anual activa ponderada del sistema bancario, para primer semestre de 1994, se utilizó la información que proporciona semanalmente la Superintendencia de Bancos, habiéndose utilizado como parámetro la tasa de interés activa aplicada a los préstamos y documentos descontados. Al igual que en oportunidades anteriores, este criterio se adoptó tomando en cuenta que las operaciones mencionadas constituyen la mayor proporción de las operaciones activas realizadas por las instituciones bancarias; **CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo con el criterio mencionado, la tasa de interés ponderada de las instituciones bancarias, incluyendo a las sociedades financieras privadas, fue de 24.606% para el primer semestre de 1994, por lo que la misma debe determinarse por esta Junta para los efectos de lo dispuesto en el Código Tributario,



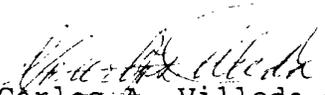
**POR TANTO:**

Con base en lo considerado, en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala y el Memorándum E.E. 2-94 del Departamento de Estudios Económicos del Banco de Guatemala.

**LA JUNTA MONETARIA  
R E S U E L V E :**

1. Comunicar al Ministerio de Finanzas Públicas que la Junta Monetaria, conforme establece el artículo 58 del Código Tributario, determinó que la tasa de interés ponderada bancaria para operaciones activas del semestre anterior fue de 24.606%.
2. Dar vigencia inmediata a la presente Resolución y autorizar a la Secretaría de esta Junta para comunicarla sin más trámite.

Atentamente,

  
Carlos A. Villeda Oliva  
Secretario, Junta Monetaria

Exp. No.1-94  
4002R/raa